

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de Sax (Alicante). Subasta para contratar obras.	28352	Ayuntamiento de Torrent (Valencia). Subasta para adjudicar arriendo de servicio de recaudación directa de tasas.	28354
Ayuntamiento de Soria. Concurso para contratación de limpieza de Centros escolares.	28353	Ayuntamiento de Tossa (Gerona). Concurso-subasta de obras.	28354
Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca). Subasta para adjudicación de obras.	28353	Ayuntamiento de Verdú (Lérida). Subasta de edificio.	28355
Ayuntamiento de Telde (Las Palmas). Subasta de local en mercado municipal.	28353	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén). Subasta para aprovechamiento maderable.	28355
Ayuntamiento de Telde (Las Palmas). Concurso para contratar obras.	28354	Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén). Concurso de obras.	28355

Otros anuncios .

(Páginas 28356 a 28378)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27850

REAL DECRETO-LEY 7/1981, de 27 de noviembre, por el que se incrementa en 10.000 millones de pesetas la autorización para emitir Deuda Pública contenida en la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981.

La Ley setenta y cuatro mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, en su artículo vigésimo cuarto, uno, primero, autoriza al Gobierno para que a propuesta del Ministro de Hacienda, emita Deuda Pública, interior y amortizable, con la finalidad de financiar parcialmente las inversiones autorizadas por la mencionada Ley. El importe de la Deuda del Estado que se emita más la del Tesoro en circulación, no puede exceder conjuntamente de ciento veinte mil millones de pesetas.

El elevado porcentaje cubierto de la emisión de Deuda del Estado de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y uno durante el primer período de suscripción hace prever que no sea posible atender la demanda que se produzca durante el segundo período y que exista necesidad de recurrir al prorrateo de solicitudes al superarse, posiblemente, los sesenta mil millones de pesetas autorizados para esta emisión por el Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y uno.

Para evitar estas situaciones y lograr al tiempo una mayor financiación por esta vía del déficit del Presupuesto, se estima conveniente ampliar hasta diez mil millones de pesetas el límite de autorización para emitir Deuda Pública establecido en la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para que emita hasta diez mil millones de pesetas de Deuda Pública del Estado, sobre el límite establecido en el artículo vigésimo cuarto, uno, primero, de la Ley setenta y cuatro mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—La emisión de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, autorizada por el Real Decreto dos mil doscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y uno, se declara ampliable en un importe que no podrá exceder de la cifra indicada en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27851

REAL DECRETO 2823/1981, de 27 de noviembre, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración del Estado.

Los problemas de la sanidad merecen una atención preferente que ha de tener un adecuado reflejo en las estructuras departamentales. En su dimensión política y administrativa, la defensa de la salud presenta, por otra parte, aspectos estrechamente relacionados con la protección de los consumidores.

Estas razones hacen conveniente la creación de un Ministerio de Sanidad y Consumo que permitirá dar unidad de dirección a todas las actuaciones de la Administración Central relativas a la salud de los españoles y dotar a un solo Departamento de los medios jurídicos y materiales concordes con las responsabilidades inherentes a esta materia.

Entre las medidas incluidas en la Proposición de Ley aprobada por el Congreso de los Diputados en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno figuraba la de crear un Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con atribución al mismo de las competencias correspondientes.

El próximo cumplimiento de esta medida aconseja proceder ahora a un cambio en la denominación del Departamento correspondiente, que será en lo sucesivo la de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, que estará integrado por:

- La Secretaría de Estado para la Sanidad.
- La Secretaría de Estado para el Consumo.
- Los Organos y Entidades dependientes de ambas Secretarías de Estado.
- La Secretaría General Técnica y la Dirección General de Servicios.
- Los Consejos, Comisiones, Patronatos y otros Organos de coordinación o tutela en materia sanitaria.

Artículo segundo.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social tendrá en lo sucesivo la denominación de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dependerán del mismo los Organos y Entidades actualmente integrados en el Departamento, salvo los que por este Real Decreto se transfieren al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura y Pesca se denominará en lo sucesivo Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las transferencias o habilitación de créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.